



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR OSCAR ARMANDO LÓPEZ LÓPEZ

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **“EL INSTITUTO”** y por otra parte el señor **OSCAR ARMANDO LÓPEZ LÓPEZ**, mayor de edad, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 0716-1980-00074, Técnico en Computación, Col. Nueva Jerusalén, Bloque 3, casa No. 6, de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, teléfono celular No. 33712970, con RTN No. 0716-1980-000743 y de este domicilio, quien actúa en su propio nombre y en lo sucesivo se denominará **“EL CONSULTOR”** hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR OSCAR ARMANDO LÓPEZ LÓPEZ**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el doctor **RICHARD ZABLAH AZFURA** en la condición en que actúa que en seguimiento a la **Resolución CI IHSS-GTIC No. 1504/23-12-2020** de fecha 23 de diciembre del 2020 emitida por la Comisión Interventora del IHSS se autorizó la contratación como **IMPLEMENTADOR** a favor de **OSCAR ARMANDO LÓPEZ LÓPEZ**, en el proceso de despliegue Sistemas de Información Médico Hospitalario, quien estará asignado al Departamento de Administración de Proyectos (TIC) de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, para el desarrollo de las siguientes actividades.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL CONSULTOR
1. Apoyar las actividades de implementación del software del sistema de información médico hospitalario y otras herramientas relacionadas a la informática médica.
2. Capacitar a los empleados del área de la salud del IHSS en el uso del sistema de información médico hospitalario y otras herramientas relacionadas.
3. Capacitar a los empleados del área de la salud del IHSS en el uso y el cuidado preventivo de los equipos informáticos
4. Dar mantenimiento preventivo a los equipos de cómputo del área de salud del IHSS que se requieran para el proyecto.
5. Realizar actividades de mantenimiento del software del equipo de cómputo del área de salud del IHSS, tales como actualizaciones, instalaciones y configuraciones



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

6. Sincronización de los equipos de cómputo del personal administrativo de enfermería, médicos, farmacia, técnicos y otros que utilizan el sistema de información médico hospitalario.
7. Atender y resolver incidencias en el uso del sistema de información médico y hospitalario.
8. Brindar soporte técnico a las áreas médicas que participan en la implementación del proyecto del sistema de información médico hospitalario, durante la etapa de implementación del mismo.
9. Participar y atender las capacitaciones brindadas por el administrador técnico del proyecto y el personal del fabricante del software de información médico hospitalario.
10. Elaborar documentos y manuales que sirvan de referencia al personal del IHSS en relación a la configuración en los módulos de su competencia.
11. Elaborar y presentar informes mensuales de sus actividades.
12. Otras que sean asignadas por el administrador de Proyecto SIMEH.

SEGUNDA: PRESENTACIÓN DE INFORMES: “EL CONSULTOR” entregará los informes de los productos y/o reportes mensuales de las actividades en copia dura y medio electrónico, en lenguaje universal aceptable, ante el Jefe del Departamento de Administración del Proyecto de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC), dependiente de la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, quien los revisará y aprobará con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de sus actividades, asimismo los gastos de emisión y entrega de estos productos o reportes, correrá por cuenta del **CONSULTOR**. **TERCERA: CONFIDENCIALIDAD :** “EL CONSULTOR”, se compromete a mantener estricta confidencialidad en relación a la documentación, materiales o productos derivados de la ejecución de la consultoría en virtud de que son propiedad del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y no podrá ser utilizada por terceros, siendo ésta considerada información reservada de conformidad a lo establecido en la Ley. Lo anterior sin perjuicio que la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación a través del Jefe del Departamento de Administración del Proyecto TIC, firme convenio de confidencialidad con “EL CONSULTOR”. **CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: “EL CONSULTOR”** estará bajo la supervisión del Departamento de la Administración del Proyecto de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC), de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones a fin de velar por el estricto cumplimiento de sus actividades objeto del presente contrato. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia comprendida del **CUATRO (4) DE ENERO DEL 2021 AL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL 2021**. **SEXTA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Por la prestación de los servicios técnicos profesionales, se pagará la cantidad de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.16,500.00)** mensuales, en concepto de honorarios profesionales, efectuándose la retención del 12.5% de impuestos sobre la renta, los que serán cancelados mensualmente contra la presentación de informe aprobado por el Jefe de administración de Proyectos de la GTIC y recibo a nombre del IHSS, contando con disponibilidad presupuestaria contenida en Memorando No. 2638-SGP/IHSS-2020 de fecha 22 de diciembre de 2020, para este contrato; **SÉPTIMA: VIATICOS: EL INSTITUTO** a través de la Gerencia Administrativa y Financiera se compromete a facilitar viáticos, a favor de EL CONSULTOR, en caso que se requieran, los que deberán ser debidamente justificados y solicitados por el Gerente de Tecnología de la Información y Comunicaciones, debiendo EL CONSULTOR presentar su respectiva liquidación de gastos de viaje en un término de cinco días, después de realizada la gira, conforme lo estipulado en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y empleados del IHSS aplicable a quienes prestan servicios técnicos profesionales de consultoría en proyectos a término en el IHSS, liquidación que deberá contar con el visto bueno del Gerente de Tecnología, Información y Comunicaciones; **OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El



presente contrato podrá ser rescindido de la forma siguiente: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, que facultan a la parte afectada a dar por rescindido el mismo, debiendo notificar a la otra, con treinta (30) días de anticipación. **NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA: CLÁUSULA ESPECIAL:** "EL INSTITUTO" declara en el presente contrato que "EL CONSULTOR", es un consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiera necesidad de prorrogar el presente contrato a término por más tiempo o llamado nuevamente, no se entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada del presente contrato obliga al Instituto al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a "EL CONSULTOR" en proporción al trabajo realizado y aceptado; igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 78 del Decreto No. 182-2020, que contiene el Presupuesto General de Ingresos Egresos de la República para el año 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de diciembre del 2020. **DECIMA SEGUNDA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón

del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos;

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **DÉCIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN:** Manifiesta el señor **OSCAR ARMANDO LÓPEZ LÓPEZ** que es cierto y acepta todo lo expresado por el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** y se obliga a darle fiel cumplimiento a las cláusulas y disposiciones del presente Contrato. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL IHSS



OSCAR ARMANDO LÓPEZ LÓPEZ
"EL CONSULTOR"

Cc: Gerencia Administrativa y Financiera.
Gerencia de Tecnología e Información.
Depto. de Presupuesto.
Auditoria interna
Archivo